



CONCEJO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C.

Doctor

HUGO CASTIBLANCO MARIN

Subsecretario de Despacho

Comisión Segunda Permanente de Gobierno

Concejo de Bogotá, D.C.

Ref: Ponencia para primer debate del Proyecto de Acuerdo No. 222 de 2011

Atendiendo a la designación realizada por la Presidenta de la Corporación, me permito rendir ponencia para primer debate al Proyecto de Acuerdo No. 2011 “Por el cual se autoriza al/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, D.C., para que promueva, concurra y participe en la conformación de una asociación colombiana de municipios y distritos, y se dictan otras disposiciones”

2. OBJETIVOS

El Proyecto de Acuerdo tiene como objetivo autorizar al Alcalde Mayor, para que en representación del distrito, promueva, concurra y participe en la conformación de una asociación colombiana de municipios y distritos, con la vinculación de otras ciudades colombianas.

Esta asociación se constituye como una persona jurídica sin ánimo de lucro y se regirá por lo dispuesto en el artículo 95 de la ley 489 de 1998.

Esta asociación se crea con el objeto de que propicie un espacio de estudios, reflexión e intercambio de saberes y servicios, intercambio de experiencias, y a la vez propenda por el desarrollo de acciones conjuntas entre los burgomaestres, que atiendan temas como: participación de los grupos poblacionales, competitividad económica, impulso a las actividades deportivas, equidad tributaria, desarrollo sostenible, universalización de los servicios públicos, movilidad y conectividad, sistemas de abastecimiento adecuados, seguridad integral, fomento y exaltación de las expresiones culturales y equidad de género.



“Un Concejo de Cara a la Ciudad”

Calle 36 No. 28 – A 41 Oficina 306 – Telefax: 2088250

www.concejobogotá.gov.co

Certificado C006/1248



3. JUSTIFICACIÓN

La administración distrital fundamenta el proyecto de acuerdo en los siguientes argumentos:

- Cada vez con más fuerza el mundo se está configurando alrededor de asociaciones y alianzas estratégicas entre centros urbanos que comparten proximidad geográfica y trabajan juntos para sacar la mayor ventaja de los beneficios de la cooperación.
- Ciudades región o megalópolis cobran importancia de manera creciente en las dinámicas de la globalización: Tokaido en Japón, que incluye las ciudades de Tokio, Nagoya, Osaka y Kobe; en Estados Unidos sobresalen Boswash que va desde Boston hasta Washington; Chippitts desde Chicago hasta Pittsburg; Sansan desde San Francisco hasta San Diego; en el Reino Unido está la megalópolis Londres – Leeds, que incluye a Londres, Birmingham, Liverpool y Manchester; y en América Latina se encuentran las megalópolis de Ciudad de México que agrupa el Área Metropolitana de Ciudad de México, Toluca, Cuernavaca y Puebla; y de Buenos Aires que incluye el Distrito Federal, el Gran Buenos Aires y las Áreas Metropolitanas de Rosario y Ciudad de La Plata
- Las ciudades pertenecientes a países emergentes tienen un gran reto que asumir frente al desarrollo acelerado del fenómeno mundial de la globalización.
- Uno de los determinantes de la aceleración del proceso de globalización es la conectividad humana; gracias a ella y a otros elementos externos se han generado migraciones de poblaciones, que a su vez han dado origen a procesos de transformación de las ciudades y los territorios, hasta el punto que se han ido desintegrando las tradiciones y los lugares, y por ende, se han ido creando nuevas geografías que terminan siendo diferentes a las que inicialmente fueron concebidas o delimitadas dentro del territorio de un país.
- las ciudades han venido experimentando transformaciones geo – políticas y económicas, que han dado paso a zonas diferentes donde los ciudadanos no son



“Un Concejo de Cara a la Ciudad”

Calle 36 No. 28 – A 41 Oficina 306 – Telefax: 2088250

www.concejobogotá.gov.co



Certificado C006/1248



CONCEJO DE BOGOTA D.C.

sólo habitantes de su respectiva ciudad, sino de espacios cada vez más globalizados.

- el territorio de un país ya no debe concebirse como un Departamento, una Región o un Municipio en el que cada parte funciona de manera independiente, sino como un todo en el que sus habitantes se interrelacionan de diversas formas y comparten intereses y necesidades en cuanto a bienes y servicios, siendo factible que la asociación de los mismos permita mayores y mejores resultados de satisfacción y competitividad.

- Existe una experiencia positiva en procesos de asociación donde el distrito participa, tales como el Centro Iberoamericano de Desarrollo Estratégico Urbano (CIDEU)¹, la Unión de Ciudades Capitales Iberoamericanas (UCCI)², la Organización Mundial de Ciudades y Gobiernos Locales Unidos (OMCGLU) y en la Asociación América-Europa de Regiones y Ciudades (AERYC)³, entes a los que se encuentra afiliado el Distrito Capital de acuerdo con la autorización concedida por el Acuerdo 147 de 2005.

- en el año 2009 Bogotá se retiró de la Federación Colombiana de Municipios, considerando que ésta dejó de representar los intereses democráticos de sus asociados, alejándose de su objetivo de ayudar a los municipios colombianos para crecer y enfrentar retos a los que se ven enfrentados, tales como la distribución e inversión de los recursos procedentes de la Ley General de Participaciones.

4. SUSTENTO JURÍDICO

La administración distrital sustenta el proyecto de acuerdo en el artículo 322 de la Constitución Política relacionado con las funciones asignadas a las autoridades del



“Un Concejo de Cara a la Ciudad”

Calle 36 No. 28 – A 41 Oficina 306 – Telefax: 2088250

www.concejobogotá.gov.co





CONCEJO DE BOGOTA D.C.

Distrito Capital de garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

Más específicamente, cita el numeral 9° del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, que le asigna al Concejo de Bogotá la función de *“autorizar la constitución de sociedades de economía mixta y la participación del Distrito en otras entidades de carácter asociativo, de acuerdo con las normas que definan sus características”*. Según el artículo 13 del decreto ley 1421 de 1993 dicha función es de la iniciativa del alcalde mayor,

También cita el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que señala que las entidades públicas pueden asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas o de prestar conjuntamente los servicios que se hallen a su cargo mediante convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Por último, la administración cita el artículo 12 del Acuerdo 308 de 2008, “Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá, D.C., 2008-2012, Bogotá Positiva: Para Vivir Mejor”, en donde se encuentra el Programa “Región Capital”.

5. IMPACTO FISCAL

Según la exposición de motivos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 819 de 2003, el proyecto de acuerdo no genera impacto en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y no se requiere de una fuente de ingresos adicional para el financiamiento de los costos que conlleva en su primera etapa la constitución de la asociación y su implementación ya que serán atendidos con recursos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Igualmente señala que en las fases siguientes, los costos de las actividades que adelante la asociación serán a cargo de las entidades que desarrollen dichas actividades y proyectos.



“Un Concejo de Cara a la Ciudad”

Calle 36 No. 28 – A 41 Oficina 306 – Telefax: 2088250

www.concejobogotá.gov.co



Certificado C006/M248



CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

6. COMPETENCIA

El Concejo de Bogotá D.C. es competente para expedir el Proyecto de Acuerdo de conformidad con el numeral 9º del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 y del artículo 95 de la ley 489 de 1998.

7. CONSIDERACIONES.

El proyecto de acuerdo esta bien sustentado desde el punto de vista jurídico, lo mismo que la competencia del Concejo, especialmente de acuerdo a lo dispuesto en la ley 489 de 1998, artículo 95 y al Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 12 numeral 9 y artículo 13.

Sin embargo, no encaja el artículo 12 del Acuerdo 308 de 2008, (“Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá, D.C., 2008-2012, Bogotá Positiva: Para Vivir Mejor”), citado en la exposición de motivos, en donde se encuentra el Programa “Región Capital”, ya que el presente proyecto de acuerdo, no esta autorizando la creación de la región capital, sino la creación de una asociación de municipios que tiene un objetivo distinto.

Si bien la exposición de motivos del proyecto de acuerdo no ahonda en los motivos del retiro del Distrito de la Federación colombiana de Municipios, en la reunión con la Secretaria General de la alcaldía mayor -en cabeza del jefe de la oficina jurídica- y los asesores de los concejales ponentes, la administración amplio la información e hizo entrega de varios documentos, que permiten explicar las razones del retiro de la Federación de municipios y la necesidad de crear otra instancia asociativa verdaderamente representativa y que defienda los intereses de los municipios y distritos.

En efecto, mediante Resolución 011 del 20 de abril de 2011, el alcalde mayor, ordena la desvinculación de Bogotá, como miembro de la Federación Colombiana de municipios, fundamentándose en el artículo 29 del Acuerdo 340 de 2008 "Por el cual se expide el Presupuesto Anual de rentas e Ingresos y Gastos e Inversiones de Bogotá Distrito Capital, para las (sic) vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2009 y se dictan otras



“Un Concejo de Cara a la Ciudad”

Calle 36 No. 28 – A 41 Oficina 306 – Telefax: 2088250

www.concejobogotá.gov.co





CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

disposiciones " y el artículo 29 del Decreto 466 de 2008 "Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de rentas e Ingresos y Gastos e Inversiones de Bogotá Distrito Capital, para las (sic) vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2009 y se dictan otras disposiciones", que facultan al Gobierno Distrital para desvincularse de organismos, como la Federación Colombiana de Municipios, "(...) cuando así se considere necesario, previa evaluación de la permanencia en dicho organismo".

Dice textualmente el artículo 29 del Acuerdo 340 de 2008.

VINCULACIÓN A ORGANISMOS. Ningún órgano o entidad que haga parte del Presupuesto Anual podrá contraer compromisos a nombre de Bogotá D.C., que impliquen el pago de cuotas o emolumentos a organismos nacionales e internacionales con cargo al Presupuesto Anual del Distrito, sin contar con la aprobación del Concejo de Bogotá mediante Acuerdo Distrital, autorización que involucra la facultad del gobierno distrital para desvincularse cuando así se considere necesario, previa evaluación de la permanencia en dicho organismo.

Las razones que expuso la administración para la desvinculación de la Federación son las siguientes y están contenidas en la Resolución 011 de 2011 del alcalde mayor "Por la cual se ordena la desvinculación de Bogotá, Distrito Capital, como miembro de la Federación Colombiana de Municipios":

- A partir de la expedición de la Ley 769 de 2002 -Código Nacional de Tránsito- se le otorgó una facultad especial a la Federación Colombiana de Municipios para la Administración del Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito - SIMIT.
-
- La extensión y alcance que ha dado la Federación Colombiana de Municipios a la facultad contenida en el artículo 10 del Código Nacional de Tránsito, excede la finalidad y contenido de la norma citada, por lo cual ha adelantado todo tipo de actuaciones judiciales y administrativas que atentan contra los intereses del Distrito Capital, tales como Acciones de Cumplimiento, Acciones Populares, Acciones de Tutela, Acción de Reparación Directa, citaciones ante la Personería Distrital, la Contraloría Distrital y la Contraloría General de la República.



"Un Concejo de Cara a la Ciudad"

Calle 36 No. 28 – A 41 Oficina 306 – Telefax: 2088250

www.concejobogotá.gov.co





CONCEJO DE BOGOTA D.C.

- La Federación Colombiana de Municipios se ha conferido atribuciones de recaudo reservadas constitucionalmente a las entidades territoriales, que la Ley 769 de 2002 no le delegó, violando el artículo 287 de la Constitución Política y, en lo que concierne a Bogotá, el artículo 2° del Decreto 390 de 2008, expedido por el Alcalde Mayor en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto Ley 1421 de 1993 y el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito, contenido en los Acuerdos 24 de 1995 y 20 de 1996.
- La Federación Colombiana de Municipios, sin competencia legal y contra expresa prohibición de las autoridades Distritales, recauda recursos por concepto de multas por infracciones de tránsito en cuentas bancarias a su nombre, descuenta directamente un 10% y gira posteriormente el 90% restante a la Secretaría Distrital de Hacienda, actuación que contraría lo consagrado en los artículos 10 y 160 de la Ley 769 de 2002, hecho sobre el que el Consejo de Estado, en fallo de segunda instancia del diez (10) de febrero de 2006, dentro de la Acción de Cumplimiento contra el Distrito Capital iniciada por la Federación, señaló: "...La entrega del porcentaje reclamado establecería un gasto con cargo al presupuesto del Distrito Capital de Bogotá que debería ser ejecutado por la Secretaría de Hacienda Distrital...".
- El accionar de la Federación Colombiana de Municipios frente a Bogotá D.C., desatiende su razón de ser e incumple los principios y objetivos que motivaron al Distrito a afiliarse a la misma, tornándose en un ente que se dedica a la defensa de sus propios intereses, lesionando a sus integrantes, concentrando y usurpando competencias propias de los municipios, menoscabando sus recursos y vulnerando la autonomía territorial.

Igualmente la Secretaria general entregó una declaración firmada por los alcaldes de Barranquilla y Cartagena de noviembre 27 de 2009, donde hacen los



“Un Concejo de Cara a la Ciudad”

Calle 36 No. 28 – A 41 Oficina 306 – Telefax: 2088250

www.concejobogotá.gov.co



Certificado C006/M248



CONCEJO DE BOGOTA D.C.

siguientes cuestionamientos a la Federación Colombiana de Municipios, expresan la necesidad de retirarse de ésta y llaman a impulsar la creación de una nueva asociación de distritos y municipios, de todas las categorías:

- La Federación entregó a otros particulares la administración del SIMIT. Con ello, no solo se extralimitó, conforme a lo expresado por la Procuraduría General de la Nación, sino que prometió a su concesionario una multimillonaria remuneración, la cual recae sobre rentas que no han ingresado a los municipios y distritos por la gestión del SIMIT.
- La única remuneración que debe tener la Federación debe calcularse sobre las multas de tránsito que gracias a la gestión del SIMIT ingresan a las arcas municipales. Deben excluirse las que recaudan directamente las entidades territoriales o las que son pagadas directamente por los ciudadanos al Estado.
- La Federación ha sido adjudicataria de varias concesiones estatales multimillonarias, tales como la del SIMIT, la de los servicios de telemedicina y la del sistema integral de transporte aéreo medicalizado.
- La administración de estas concesiones ha desnaturalizado la finalidad original de la Federación, ya que se dedicó mas a defender sus contratos que a representar de manera imparcial los intereses de las entidades territoriales afiliadas a ésta.

Estas apreciaciones tanto de la administración distrital y de los alcaldes de Barranquilla y Cartagena permiten inferir que la Federación dejó de cumplir los objetivos para los cuales fue creada y perdió el horizonte, dedicando sus esfuerzos a defender los contratos millonarios que ha obtenido y perseguir el pago de unas sumas millonarias que no le corresponden pues no son el resultado de la gestión del SIMIT, sino de las funciones de recaudo de las entidades territoriales. Dichas irregularidades han sido denunciadas por el Distrito ante la Fiscalía, especialmente lo atinente al recaudo sin autorización legal por parte del SIMIT.

No pretendemos inmiscuirnos en temas que están en manos de las autoridades competentes, pero si consideramos que las razones expuestas justifican el retiro de la Federación Colombiana de Municipios y la necesidad de crear una asociación que responda a la defensa de los intereses de los asociados.



“Un Concejo de Cara a la Ciudad”

Calle 36 No. 28 – A 41 Oficina 306 – Telefax: 2088250

www.concejobogotá.gov.co



Certificado C006/M248



CONCEJO DE BOGOTA D.C.

Los procesos de integración de los distritos y municipios no solo a nivel regional o nacional sino incluso a nivel latinoamericano o mundial, hay que afrontarlos no como un reto frente a la globalización neoliberal, como dice la exposición de motivos del proyecto de acuerdo, sino como un mecanismo para lograr los objetivos como nación, que nos conduzca por el camino del progreso, la superación de la profunda desigualdad existente en Colombia y la construcción de una patria democrática con justicia social. La globalización neoliberal ha llevado a la miseria y pobreza a miles de pueblos del mundo, a la violación de la soberanía de las naciones y al incremento de la dependencia, a la ruina de las economías de los países menos desarrollados y a la expoliación de las riquezas de los países por parte de los países más ricos que son los beneficiarios de dicha globalización, especialmente a través de los tratados de libre comercio.

La integración a través de la asociación que se propone debe basarse en el respecto a la autonomía, la concurrencia en la consecución de objetivos, el beneficio para todos, una estructura democrática de organización y funcionamiento y fundamentalmente la defensa de los intereses de los afiliados.

Dicha asociación de municipios debe estar atenta y presta a defender los intereses de los municipios y distritos que permanentemente son afectados por normas nacionales que se tramitan en el Congreso de la República o por medio de decretos del gobierno nacional, como ha acontecido históricamente con la disminución de los recursos del sistema general de participaciones, las reformas tributarias, el recorte a las funciones de los concejos y de los alcaldes en detrimento de la descentralización y de la autonomía de las entidades territoriales o más recientemente con el paquete de medidas que fueron aprobadas especialmente el Plan Nacional de Desarrollo, el proyecto de reforma a la ley 30 y la Ley 1454 de 2001 de ordenamiento territorial que fortaleció el centralismo.

Pero la asociación de municipios también debe asumir la defensa de los intereses de los municipios que están amenazados por la firma del tratado de libre comercio con los Estados Unidos y por las políticas de los organismos internacionales y del capital transnacional que a través de grandes inversiones de capital monta jugosos negocios a costa de los habitantes y de sus territorios o se apropia de empresas estratégicas del Estado como las de telecomunicaciones, energía, agua, como acontece en el distrito capital.



“Un Concejo de Cara a la Ciudad”

Calle 36 No. 28 – A 41 Oficina 306 – Telefax: 2088250

www.concejobogotá.gov.co



Certificado C006/M248



CONCEJO DE BOGOTA D.C.

En cuanto al impacto fiscal del proyecto de acuerdo, no genera gastos adicionales ni impacto fiscal de medio plazo, toda vez que en la primera etapa, los gastos de constitución de la asociación se asumen con cargo a los recursos de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor.

Y sobre la Competencia del Concejo para tramitar el proyecto de acuerdo, es claro que según el Decreto ley 1421 y la ley 489, éste está facultado para autorizar la creación de la asociación a iniciativa del alcalde mayor.

El Concejo da la autorización para la creación de la asociación, pero los actos de constitución corresponden al alcalde mayor y a las autoridades de los demás municipios o distritos que se integren y la asociación como persona jurídica sin ánimo de lucro queda sujeta a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal, como lo señala el artículo 95 de la ley 489 de 1998.

Sin embargo, es necesario precisar el objeto de esta asociación de municipios y distritos ampliando los temas de los que se puede ocupar, como son los asuntos laborales y la situación de los trabajadores, la defensa de los recursos naturales y el ambiente, las políticas de vivienda (que a través de los megaproyectos violan la autonomía territorial desconociendo la facultad constitucional de los concejos y alcaldes para determinar los usos del suelo), la soberanía y seguridad alimentarias .

Modificaciones al articulado.

Se sugiere incluir un artículo nuevo que defina en forma general el objeto de la asociación:

ARTICULO: La asociación de municipios tendrá por objeto defender los intereses de los municipios y distritos, propiciar espacios de estudio, reflexión e intercambio de saberes, servicios y experiencias y propender por el desarrollo de acciones



“Un Concejo de Cara a la Ciudad”

Calle 36 No. 28 – A 41 Oficina 306 – Telefax: 2088250

www.concejobogotá.gov.co



Certificado C006/M248



CONCEJO DE BOGOTA D.C.

conjuntas entre los burgomaestres, que atiendan temas como autonomía territorial, recursos naturales y ambiente; defensa de los intereses económicos, sociales y culturales de los habitantes; defensa del patrimonio público; participación de los grupos poblacionales; competitividad económica; impulso a las actividades deportivas; equidad tributaria; desarrollo sostenible; universalización de los servicios públicos y sociales; movilidad y conectividad; sistemas de abastecimiento adecuados; seguridad integral; fomento y exaltación de las expresiones culturales y equidad de género; políticas públicas en educación, salud, vivienda; y seguridad y soberanía alimentarias y desplazamiento forzado por la violencia

8. CONCLUSION

Por las anteriores razones presento **PONENCIA POSITIVA** al Proyecto de Acuerdo No. 222 de 2011 con el articulado que se anexa.

Atentamente,

JAIME CAICEDO TURRRIAGO

Concejal Ponente.



“Un Concejo de Cara a la Ciudad”

Calle 36 No. 28 – A 41 Oficina 306 – Telefax: 2088250

www.concejobogotá.gov.co





CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

PROYECTO DE ACUERDO N°. _____ DE 2011

“Por el cual se autoriza al/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, D.C., para que promueva, concorra y participe en la conformación de una asociación colombiana de municipios y distritos; y se dictan otras disposiciones”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 9º del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, en concordancia con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998,

ACUERDA:

Artículo 1.- Autorízase al/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, D.C., para que, en representación del Distrito Capital, promueva, concorra y participe en la conformación de una asociación colombiana de municipios y distritos, con la vinculación de otras ciudades colombianas.

La asociación a la que se refiere el presente artículo será sin ánimo de lucro, se registrará por lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y podrá denominarse “Ciudades Siglo XXI”.

Artículo 2. - : La asociación de municipios tendrá por objeto defender los intereses de los municipios y distritos, propiciar espacios de estudio, reflexión e intercambio de saberes, servicios y experiencias y propender por el desarrollo de acciones conjuntas entre los burgomaestres, que atiendan temas como autonomía territorial, recursos naturales y ambiente; defensa de los intereses económicos, sociales y culturales de los habitantes; defensa del patrimonio público; participación de los grupos poblacionales; competitividad económica; impulso a las actividades



“Un Concejo de Cara a la Ciudad”

Calle 36 No. 28 – A 41 Oficina 306 – Telefax: 2088250

www.concejobogotá.gov.co



Certificado C006/1248



CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

deportivas; equidad tributaria; desarrollo sostenible; universalización de los servicios públicos y sociales; movilidad y conectividad; sistemas de abastecimiento adecuados; seguridad integral; fomento y exaltación de las expresiones culturales y equidad de género; políticas públicas en educación, salud, vivienda; y desplazamiento forzado por la violencia seguridad y soberanía alimentarias y desplazamiento forzado por la violencia.

Artículo 3.- Facúltese al/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, D.C., para suscribir el documento de constitución, los estatutos de la Asociación y disponer las modificaciones presupuestales que se requieran para el efecto.

Parágrafo: La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., prestará el apoyo necesario para el desarrollo y fortalecimiento de la Asociación durante sus primeros dos años.

Artículo 4.- La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., remitirá anualmente al Concejo Distrital, a través de la Secretaría de Gobierno, un informe sobre la gestión, adelantada en cumplimiento del presente Acuerdo.

Artículo 5. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los



“Un Concejo de Cara a la Ciudad”

Calle 36 No. 28 – A 41 Oficina 306 – Telefax: 2088250

www.concejobogotá.gov.co



Certificado C006/1248